

## ACUERDO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO QUE APRUEBA Y EXPIDE EL

# REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

### I. Creación del Sistema Nacional Anticorrupción.

El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción", mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 113 constitucional, instituyéndose así el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos.

En su último párrafo, el artículo 113 señala la obligación de las entidades federativas de establecer sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

#### II. Creación de los sistemas locales.

El 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Anticorrupción. El artículo 36 establece las bases de integración, atribuciones y funcionamiento de los sistemas locales, las cuales básicamente son equivalentes al Sistema Nacional Anticorrupción. En tal artículo se indica que la presidencia del Comité Coordinador del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y que los integrantes de este último órgano deberán ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Nacional.

El mismo decreto que expidió la Ley General del Sistema Anticorrupción, estableció una vacatio legis de un año para que las legislaturas de las entidades federativas expidieran la legislación local y realizaran las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en la reforma nacional. En consecuencia, el 18 de julio de 2017 se publicaron en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, diversas reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco relativas al combate a la corrupción, entre ellas: la reforma al artículo 107, Ter, que establece el Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, el cual es la instancia de







coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detención y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, aplicando para tal efecto los tratados internacionales en materia anticorrupción de los que México sea parte y leyes respectivas.

La fracción II, del artículo 107, de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que el Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco se deberá integrar por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la Ley. En este sentido, el Capítulo III de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, publicada en la misma fecha, establece el marco normativo de esta instancia ciudadana del Sistema Anticorrupción.

#### III. Protesta del Comité de Participación Social.

El 1 de noviembre de 2017, en términos del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, la Comisión de Selección otorgó nombramiento a los integrantes del Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

## IV. Atribuciones para expedir su normatividad interna.

La fracción I, del artículo 21, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, establece la atribución del Comité de Participación Social de aprobar sus normas de carácter interno. En este sentido, el Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2018, aprobó el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba y se expide el Reglamento Interno del Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

#### El Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco

Con fundamento en el artículo 21, fracción I, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco aprueba y expide el presente

**REGLAMENTO INTERNO** 

**TITULO PRIMERO** 









#### Capítulo único Disposiciones preliminares

#### Artículo 1. Objeto de regulación.

Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general para el Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco y tienen por objeto regular las bases, principios y procedimientos para su organización y funcionamiento, de acuerdo a las facultades y obligaciones que le confieren los artículos 107 Ter, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los indicados en el capítulo III de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, así como las demás disposiciones legales aplicables.

#### Artículo 2. Conceptos y definiciones.

- f. Comité Coordinador. Instancia colegiada encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal, responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción y del diseño, promoción, implementación y evaluación de políticas públicas en materia de prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos.
- II. Comisión Ejecutiva. Órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva, conformado por la persona titular de la Secretaría Técnica y por los miembros del Comité de Participación Social, con excepción del que funja en ese momento como presidente del mismo, encargado de la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones.
- III. Comité de Participación Social. Instancia colegiada integrada por cinco ciudadanos destacados por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, cuyo objetivo es coadyuvar en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador a través de la Comisión Ejecutiva, fungir como la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción, así como elaborar los informes con las opiniones técnicas de los perfiles de aspirantes a diversos cargos relacionados con el Sistema Estatal Anticorrupción.
- IV. Órgano de Gobierno. Instancia colegiada de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco integrada por los miembros del Comité Coordinador y presidido por el Presidente del Comité de Participación Social.
- V. **Red de Participación Social.** Conjunto de organizaciones de diversos sectores de la sociedad que tienen en común el interés de participar en acciones favorables a la rendición de cuentas, la transparencia, el gobierno abierto y el combate a la corrupción, en coordinación con el Comité de Participación Social.
- VI. **Sistema Estatal.** Instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órganos de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades









administrativas y hechos de corrupción, así como en el control y fiscalización de recursos públicos en el Estado de Jalisco.

Además de los conceptos indicados, la interpretación de este reglamento se realizará de acuerdo a los términos del artículo 3 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, del artículo 3 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco y del artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

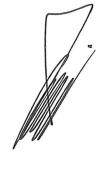
#### Artículo 3. Principios del Reglamento.

- 1. La aplicación e interpretación del presente Reglamento se rige por los siguientes principios:
  - Promoción de los Derechos Humanos: Los integrantes del Comité de Participación Social, en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus funciones, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
  - II. Principio pro persona: Las normas del presente Reglamento se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, así como con las disposiciones aplicables favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas;
  - III. Máxima publicidad y veracidad: La información que emita el Comité de Participación Social deberá orientarse por el principio de máxima publicidad y de veracidad de su contenido;
  - IV. Coordinación: El Comité de Participación Social promoverá la coordinación y vinculación entre las diversas entidades que participan en el Sistema Anticorrupción.
  - V. Gobernanza y gobierno abierto: El Comité de Participación Social promoverá ejercicios de gobernanza y de gobierno abierto en el desarrollo de las actividades del Sistema Estatal Anticorrupción, convocará a organizaciones sociales, iniciativa privada, ámbito académico y la ciudadanía en general interesadas en contribuir al fortalecimiento de la ética pública.
  - VI. Principios rectores que rigen el servicio público: Los integrantes del Comité de Participación Social estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas y prestarán sus servicios profesionales bajo los principios rectores que rigen el servicio público; legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, austeridad, integridad, competencia por mérito y capacidad, compromiso con el interés público, ética pública y justicia.

# TITULO SEGUNDO Capítulo I

De la organización y funcionamiento de Comité de Participación Social Artículo 4. Sesiones y reuniones de trabajo.

1. El Comité de Participación Social celebrará por lo menos una sesión pública ordinaria cada mes, además de las extraordinarias que se considere convenientes para desahogar los asuntos de su







competencia. Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Comité de Participación Social, con un mínimo de veinticuatro horas de antelación. La convocatoria, el orden del día y los materiales motivo de la sesión podrán ser enviados al correo electrónico oficial de los integrantes del Comité.

- 2. Para poder sesionar válidamente, el Comité de Participación Social requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Sus acuerdos deberán estar fundados y motivados y se aprobarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, excepto para modificaciones a este reglamento, en las que se requerirá el voto favorable de cuatro de sus integrantes. En caso de empate, tendrá voto de calidad quien ocupe la presidencia. En caso de empate y ausencia del presidente el punto de acuerdo se someterá a una nueva votación en la siguiente sesión.
- 3. Podrán participar con voz, pero sin voto, aquellas personas que el Comité de Participación Social, a través de la presidencia, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

#### Artículo 5. Coordinación y vinculación.

- 1. El Comité de Participación Social promoverá la coordinación entre las siguientes instancias del Sistema Anticorrupción:
  - I. El Comité Coordinador;
  - II. La Secretaría Ejecutiva;
  - III. La Comisión Ejecutiva;
  - IV. El Sistema Estatal de Fiscalización;
  - V. Los Sistemas Municipales Anticorrupción;
  - VI. El Sistema Nacional Anticorrupción;
- 2. El Comité de Participación Social establecerá los mecanismos de vinculación entre las instancias indicadas en la fracción anterior y las organizaciones sociales, académicas y de la iniciativa privada relacionadas con las materias del Sistema Anticorrupción.

## Capítulo II Política del Sistema Estatal

#### Artículo 6. Política estatal y políticas públicas.

- 1. La política estatal y las políticas públicas de prevención, detección y combate a la corrupción que proponga el Comité de Participación Social, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, deberán considerar la promoción de la integridad en el actuar de los servidores públicos y el fomento a las buenas prácticas en el servicio público.
- 2. En el diseño de la política estatal y de las políticas públicas se buscará la mejor alineación posible con las políticas nacionales y de otras entidades federativas, de acuerdo con la normatividad aplicable y los instrumentos de planeación respectivos.







#### Artículo 7. Programa de trabajo anual.

- 1. El programa de trabajo anual que apruebe el Comité de Participación Social establecerá las prioridades de atención a los fenómenos de corrupción y deberá estar alineado con política estatal y las políticas integrales del Sistema Estatal. En su diseño, implementación y evaluación participarán los integrantes de la Red de Participación Social y se solicitará el apoyo técnico de la Dirección de Políticas Públicas de la Secretaría Ejecutiva, a través de la Secretaría Técnica.
- 2. El Presidente del Comité de Participación Social promoverá la articulación de los programas de trabajo anuales del Comité de Participación Social y del Comité Coordinador. El Comité de Participación Social se pronunciará sobre ese aspecto en la opinión que realice del plan de trabajo anual del Comité Coordinador.

#### Artículo 8. Características de las políticas públicas.

- 1. Las políticas públicas y los proyectos de prevención, detección, y combate a la corrupción que proponga el Comité de Participación Social, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, deberán considerar los siguientes elementos:
  - I. Un diagnóstico técnico que evalúe claramente la situación, riesgos y daños prevalecientes, así como una identificación clara de la problemática a resolver
  - II. Los objetivos generales y específicos de la política dirigidos a la prevención, disuasión, detección y corrección de hechos de corrupción y conflicto de intereses;
  - III. Las estrategias y líneas de acción de la Política, en las que se buscará el involucramiento de la sociedad;
  - IV. Los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional e intergubernamental;
  - V. La identificación y evaluación de riesgos;
  - VI. La evaluación de controles y políticas de respuesta;
  - VII. Las acciones de formación y capacitación sobre la integridad y buenas prácticas en el actuar de los servidores públicos;
  - VIII. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada u otras organizaciones relacionadas;
  - IX. El diseño de mecanismos de comunicación para informar a la sociedad sobre las acciones que se están realizando en materia anticorrupción;
  - X. La generación de alternativas para obtener recursos y financiar las acciones emprendidas;
  - XI. El establecimiento de los mecanismos de evaluación y seguimiento de las actividades que deriven del programa, fijando indicadores para medir los resultados; y
  - XII. Un cronograma de programas y acciones a ejecutarse a corto, mediano y largo plazo.

# TITULO TERCERO

#### Capítulo único

# Informes técnicos de perfiles a entregar a los poderes Legislativo y Ejecutivo Artículo 9. Características de la evaluación.

1. En los informes que presente a los poderes Legislativo y Ejecutivo el Comité de Participación Social respecto de la opinión técnica de los aspirantes a la titularidad de diversas autoridades del Sistema Estatal, se evaluará la aptitud y la idoneidad de los perfiles.







- 2. De acuerdo con la convocatoria que emita el Congreso del Estado, el Comité de Participación Social definirá la metodología, plazos y criterios de selección que deberán hacerse públicos durante el proceso y considerar, al menos, las siguientes características:
  - I. El método de registro y evaluación de los aspirantes, especificando los puntajes y baremos que permitan verificar los resultados del proceso;
  - II. Dar a conocer la lista de los aspirantes y, en versiones públicas, los documentos que hayan sido entregados para su evaluación;
  - III. Podrán efectuarse audiencias públicas, resolución de casos o entrevistas, en las que se invitará a participar a académicos, organizaciones de la sociedad civil y especialistas en la materia;
  - IV. Hacer público el cronograma de audiencias, resolución de casos y/o entrevistas; y
  - V. El plazo en que se deberá hacer público el informe con las opiniones técnicas de los aspirantes.

#### Artículo 10. Apoyo de la Secretaría Ejecutiva.

1. Para el proceso de elaboración de los informes con las opiniones técnicas de los aspirantes a la titularidad de diversos entes públicos, el Presidente del Comité de Participación Social solicitará apoyo a la estructura administrativa de la Secretaría Ejecutiva, a través de la Secretaría Técnica. Si fuera necesario, se convocará al Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva para lograr los apoyos que requiera en el proceso de elaboración de los informes.

# TITULO CUARTO Capítulo único

#### De las peticiones, solicitudes y denuncias de la sociedad civil

#### Artículo 11. Sistema Anticorrupción abierto.

1. Cualquier persona, a través del sistema electrónico de denuncia y queja, podrá presentar peticiones, solicitudes y denuncias motivadas en torno de hechos respecto de los cuáles se estime que el manejo, aplicación o custodia de recursos públicos es irregular o que se configura algún hecho de corrupción de acuerdo a las leyes. El Comité de Participación Social promoverá la implementación de herramientas tecnológicas que hagan accesible la recepción de la información y faciliten el trámite de la misma ante las autoridades competentes.

#### Artículo 12. Requisitos de las denuncias.

- 1. Las denuncias por hechos de corrupción, deberán contener alguno de los siguientes elementos:
  - I. La descripción de los hechos denunciados;
  - II. La relación de los documentos e información que se adjunta a la denuncia;
  - III. Datos de localización de posible evidencia y de elementos de prueba.
- 2. La identidad de las personas que presenten las denuncias y demás comunicaciones y la documentación que las mismas presenten, serán consideradas información confidencial, salvo venia expresa en contrario manifestada por el denunciante.









#### Artículo 13. Seguimiento.

1. El Comité de Participación Social dará seguimiento a las peticiones, solicitudes y denuncias presentadas, para lo cual requerirá un informe periódico a la autoridad correspondiente con base en el cual informará al ciudadano del avance y en su caso, resolución del asunto.

#### Artículo 14. Acceso a la información.

1. El Comité de Participación Social, propondrá al Comité Coordinador, el diseño, implementación y administración de sistemas informáticos y herramientas tecnológicas que permitan acceder a la información que generen las diversas instancias del Sistema Estatal conforme a la legislación de acceso a la información y protección de datos personales.

#### Artículo 15. Datos abiertos.

1. El Comité de Participación Social promoverá la máxima publicidad de la información contenida en la Plataforma Digital Nacional en formato de datos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.

#### **TITULO QUINTO**

#### Capítulo único

#### Formación, capacitación e investigación

#### Artículo 16. Programas de formación, capacitación e investigación.

1. El Comité de Participación Social desarrollará una agenda de formación, capacitación e investigación que tendrá como propósito construir valores de ética pública, así como realizar investigación en torno a la prevención, detección y combate a la corrupción.

#### Artículo 17. Sociedad civil en la formación de la agenda.

1. Para establecer los contenidos de la agenda de formación, capacitación e investigación, el Comité de Participación Social convocará a organizaciones de la sociedad civil, a la iniciativa privada, a la comunidad académica y a la ciudadanía en general.

# TITULO SEXTO Capítulo único Red de Participación Social

#### Artículo 18. Propósito.

1. El Comité de Participación Social fomentará la participación ciudadana en el combate a la corrupción y en la construcción de ética pública. Para ello, llevará un registro de las organizaciones de la sociedad civil. El propósito de la Red de Participación Social es la colaboración coordinada con el Comité de Participación Social en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de acciones para el combate a la corrupción.

#### Artículo 19. Perfil.

1. La Red de Participación Social agrupa a diversas organizaciones de la sociedad civil, a la iniciativa privada, a la comunidad académica, entre otras, que tienen en común el interés de participar en acciones favorables a la rendición de cuentas, la transparencia, el gobierno abierto y el combate a la corrupción.









#### Artículo 20. Objetivos.

- 1. Los objetivos de la Red de Participación Social, en coordinación con el Comité de Participación Social, son los siguientes:
  - I. Crear y fortalecer núcleos anticorrupción de la sociedad civil;
  - II. Propiciar espacios de discusión, intercambio de conocimiento, de experiencias y de incidencia en la prevención, detección, investigación y sanción de la corrupción;
  - III. Colaborar en el impulso de las políticas públicas para combatir la corrupción y promover buenas prácticas en la gestión pública.

#### **TITULO SEPTIMO**

#### Capítulo único

#### Del seguimiento al Sistema Estatal Anticorrupción

#### Artículo 21. Supuestos de seguimiento.

- 1. El Comité de Participación Social dará seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal, puntualmente en los siguientes supuestos:
  - Ante casos de relevancia social o denuncias presentadas por la ciudadanía respecto de los cuáles se estime que el manejo, aplicación o custodia de recursos públicos es irregular;
  - II. Cuando se tenga conocimiento de indicios de hechos de corrupción;
  - III. Al trámite de solicitudes o peticiones que la sociedad civil haya enviado al Congreso del Estado de Jalisco, a la Auditoría Superior del Estado, a las entidades municipales fiscalizables o a cualquier otra instancia del Sistema Estatal.
- 2. En estos supuestos, el Comité de Participación Social requerirá un informe periódico a la autoridad que corresponda con base en el cual informará al ciudadano del avance y en su caso, estado de resolución del asunto.

#### Artículo 22. Acuerdo de seguimiento.

- 1. Los acuerdos mediante los cuales el Comité de Participación Social realice el seguimiento de algún asunto relacionado con el Sistema Estatal deberán estar fundados y motivados; mínimamente deberán contener los siguientes elementos:
  - I. Los antecedentes de hecho y de derecho que describan el problema a partir del cual se justifique la intervención Comité de Participación Social;
  - II. Las consideraciones de fondo y los fundamentos de derecho a partir de las cuales el Comité de Participación Social establecerá los cursos de acción que se deberán seguir;
  - III. Los puntos de acuerdo en los que se tomen las decisiones que correspondan y su seguimiento.









#### Artículo 23. Solicitudes de exhortos públicos al Comité Coordinador.

1. El Comité de Participación Social podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando existan indicios de algún hecho de corrupción que requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información acerca de la atención del asunto que se trate.

#### ATENTAMENTE

Por un Jalisco sin corrupción Guadalajara, Jalisco, a 24 de mayo de 2018

Jorge Alberto Alatorre Flores

Annel Alejandra Vázquez Anderson

Lucía Almaraz Cázarez

∕Freddy Maríñez Navarro

Jesús Íbarra Cárdenas